



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Directoral Regional

N° 024-2021-GRA/GG-GRDE-DREM

Ayacucho, 26 MAYO 2021

#### VISTO,

El escrito de solicitud con registro N° 2635527/2152244 de fecha 06 de enero del 2021, presentado por la empresa minera **LUCAS RESOURCES S.A.C** con RUC N° 20538853063, debidamente representado por su Gerente General, el señor George Álvarez Braga, el cual solicita la aprobación de la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de Explotación "BONOFER V"** a desarrollarse en la concesión minera Bonofer V con código único N° 010146817, ubicado en el distrito de Pullo, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, el Informe Técnico N° 051-2021-GRA/GG-GRDE-DREM-MOP, de fecha 16 de febrero del 2021 y el Informe Técnico N° 113-2021-GRA/GG-GRDE-DREM-MOP, de fecha 19 de abril del 2021, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, del artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27902; Ley N° 28013; Ley N° 28926; Ley N° 28968 y Ley N° 29053, Ley 29611, faculta a los gobiernos regionales a nivel nacional ejercer las funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos y en el inciso a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales;



Que, en conformidad a los artículos 16° y 17° de la Ley N.º 28611, Ley General del Ambiente definen a los Instrumentos de Gestión Ambiental, como aquellos medios operativos que son diseñados, normados y aplicados, de carácter funcional o complementario, para facilitar y asegurar el cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente y las normas ambientales en el país. Los instrumentos de gestión ambiental pueden ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, entre otros, rigiéndose por sus normas legales respectivas y los principios de la citada Ley; siendo la evaluación ambiental uno de dichos instrumentos de acuerdo al numeral 17.2° del artículo 17° del mismo cuerpo normativo;

Que, conforme en lo dispone el artículo 19° y 28° de la Ley 26821 Ley para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, se establece que los derechos para el aprovechamiento de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural. Por lo que los recursos naturales deben aprovecharse en forma sostenible, mecanismo que implica el manejo racional de los recursos naturales, teniendo en cuenta su capacidad de renovación, evitando su sobreexplotación (...);

Que, conforme lo dispone el artículo 14° de la Ley N°27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, establece que "La evaluación de impacto ambiental es un proceso participativo, técnico administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de las políticas, planes, programas y proyectos de inversión, asimismo, intensificar sus impactos positivos";

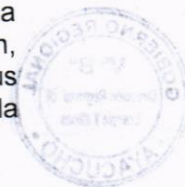
Que, el inciso a) del numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por Decreto Legislativo N° 1394, establece que todos los proyectos de inversión sujetos al SEIA, cuyos proponentes o titulares soliciten su respectiva Certificación Ambiental, deberán ser clasificados de acuerdo al riesgo ambiental, en una de las siguientes categorías: a) Categoría I.- Declaración de Impacto Ambiental (DIA): aplicable a los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos leves (...);

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal Ley N° 27651, establece que para el inicio de actividades los Pequeños Productores Mineros y Productores Mineros Artesanales estarán sujetos a la presentación de una Declaración de Impacto Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado para la obtención de la Certificación Ambiental según corresponda;

Que, por Decreto Supremo N° 013-2002-EM, se aprobó el Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, estableciéndose en su artículo 38°, que los titulares mineros calificados como pequeños mineros o productores mineros artesanales, deberán contar con una Certificación Ambiental al inicio o reinicio de actividades de exploración, construcción, extracción, procesamiento, transformación y almacenamiento o sus modificaciones y ampliaciones de las actividades a realizar, expedida por la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas;

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 30° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evolución de Impacto Ambiental, prescribe: El estudio Ambiental aprobado, debe ser actualizado por el titular en aquellos componentes que lo requieran, al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto y por periodos consecutivos y similares, debiéndose sus contenidos así como las eventualidades modificaciones de los planes de señalización en el artículo precedente;

Que, conforme lo dispuesto por el Decreto supremo N° 028-2008-EM, establece que la participación ciudadana es un proceso público, dinámico y flexible, que a través de variados mecanismos, tiene por finalidad poner a disposición de la población involucrada información oportuna y adecuada respecto de actividades mineras proyectadas (...); en concordancia a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM-DM en su numeral 2.4 del artículo 2°, establece que son mecanismo de participación ciudadana la distribución de materiales informativos: Son los medios escritos, de audio o audiovisuales, que tienen por fin ilustrar y dar a conocer, de manera sencilla y didáctica las actividades propuestas o en ejecución, las medidas de manejo ambiental que cumplirá o viene cumpliendo, y otra información que pueda ser relevante. Deben ser elaborados en un lenguaje sencillo, coloquial y usando la lengua mayoritariamente usada y comprendida por la población involucrada;



Que, de lo preceptuado el artículo 9° del Decreto Supremo 019-2009-MINAM en concordancia con el numeral 18.1° del artículo 18° del Decreto Supremo N° 1078 que modifica la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, prescribe que el ejercicio de las competencias de las autoridades nivel regional y local en el SEIA, las autoridades competentes a nivel regional y local, emiten la Certificación Ambiental de los Proyectos de Inversión que dentro del marco del proceso de descentralización que resulten de su competencia; y cuyos efectos se circunscriben a la respectiva región o localidad de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante escrito con registro N° 2635527/2152244 de fecha 06 de enero del 2021, la empresa minera **LUCAS RESOURCES S.A.C** con RUC N° 20538853063, debidamente representado por su Gerente General, el señor George Álvarez Braga presenta la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de Explotación "BONOFER V"** a desarrollarse dentro de la Concesión Minera Bonofer V con código único N° 010146817, ubicado en el distrito de Pullo, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, para su evaluación y aprobación conforme a Ley;

Que, con oficio N° 190-2021-GRA-GG-GRDE-DREMA, de fecha 23 de febrero del 2021, la Unidad Técnica de Asuntos Ambientales de Minería de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, remite al titular del proyecto el Informe Técnico N° 051-2021-GRA/GG-GRDE/DREM-MOP, de fecha 16 de febrero del 2021, mediante el cual la Unidad Técnica de Asuntos Ambientales de Minería concluye que, la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de Explotación "BONOFER V"**, se encuentra observado en catorce (14) ítems, los mismos que deberán ser absueltos por el titular del proyecto de conformidad a la Auto Directoral N° 13-2021-GRA/GG-GRDE-DREMA de fecha 23 de febrero del 2021;



Que, mediante escrito con registro N° 2764200/2152244, de fecha 30 de marzo del 2021, la empresa minera **LUCAS RESOURCES S.A.C** con RUC N° 20538853063, debidamente representado por su Gerente General, el señor George Álvarez Braga, presenta ante mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, y dentro del plazo legal, presenta el levantamiento de observaciones a la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de Explotación "BONOFER V"**, y de conformidad al Auto Directoral N° 13-2021-GRA/GG-GRDE-DREMA de fecha 23 de febrero del 2021;

Que, estando al Informe Técnico N° 113-2021-GRA/GG-GRDE-DREM-MOP, de fecha 19 de abril del 2021, la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, a través de su Unidad Técnica de Asuntos Ambientales de Minería, realiza la evaluación de la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de Explotación "BONOFER V"**, a desarrollarse dentro de la Concesión Minera Bonofer V con código único N° 010146817, ubicado en el distrito de Pullo, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, concluyendo que el presente estudio ambiental contiene las medidas apropiadas para prevenir, corregir y mitigar los impactos ambientales que puedan ser generados por el proyecto; por lo que corresponde su **APROBACIÓN**;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ordenanza Regional N° 037-2005-GRA/CR, "Reglamento de Organización y Funciones y demás normas complementarias vigentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **APROBAR** la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA)** del **Proyecto de Explotación “BONOFER V”** a desarrollarse dentro de la **Concesión Minera Bonofer V** con código único N° 010146817, ubicado en el distrito de Pullo, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, presentado por la empresa minera **LUCAS RESOURCES S.A.C** con RUC N° 20538853063, debidamente representado por su Gerente General, el señor George Álvarez Braga.

Las especificaciones técnicas detalladas que sustentan la presente Resolución Directoral se encuentran en el Informe Técnico N° 051-2021-GRA/GG-GRDE-DREM-MOP, de fecha 16 de febrero del 2021 y el Informe Técnico N° 113-2021-GRA/GG-GRDE-DREM-MOP, de fecha 19 de abril del 2021, el cual forma parte integrante de la misma, sin perjuicio de los demás Informes de evaluación correspondientes señalados en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **TÉNGASE** presente lo establecido en la **Resolución Ministerial N° 209-2010 MEM/DM**, que en su artículo 2° establece que las certificaciones ambientales deberán contar con la georreferenciación respectiva, a fin de poder identificar las áreas que efectivamente están bajo actividad y uso minero, en tal sentido las coordenadas aprobadas para el proyecto de explotación son las siguientes:

**Coordenadas UTM WGS-84, de ubicación, del Proyecto de Explotación “BONOFER”.**



VERTICE	ESTE	NORTE
1	609000.000	8292000.000
2	609426.000	8292000.000
3	609479.000	8291804.000
4	609479.000	8291553.000
5	609418.000	8291199.000
6	609239.000	8290814.000
7	609000.000	8290814.000



**ARTÍCULO TERCERO.** – La presente Resolución Directoral constituye la **CERTIFICACIÓN AMBIENTAL** de la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA)** del **Proyecto de Explotación “BONOFER V”**, a desarrollarse en la concesión minera Bonofer V con código único N° 010146817, ubicado en el distrito de Pullo, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho.

**ARTÍCULO CUARTO.** – La aprobación de la presente Certificación Ambiental no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales o la que corresponda otorgar a algún particular.

**ARTÍCULO QUINTO.** – El titular, deberá presentar el Plan de Cierre de Minas en un plazo máximo de un (01) año, contado a partir de la aprobación del presente Resolución Directoral, de conformidad con la Ley N° 28090.

**ARTÍCULO SEXTO.** – La empresa minera **LUCAS RESOURCES S.A.C**, con RUC N° 20538853063, se encuentra obligada a presentar la autorización de disponibilidad hídrica para la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de Explotación “BONOFER V”**, bajo apercibimiento de dejar sin efecto el presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** – **NOTIFICAR** el presente Acto Resolutivo al titular del proyecto y publíquese en la página web Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS  
DIRECCIÓN  
AYACUCHO  
DIRECTOR

D = 2794623  
E = 2152244



# GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS DE AYACUCHO

Jr. Bolívar N° 156 (Ex-Agallas de oro) - Huamanga

Telf: (066) 318126 - Website: <http://www.dremayacucho.gob.pe/> - Email: [rayacucho@mines.gob.pe](mailto:rayacucho@mines.gob.pe)

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
Dirección Regional de Energía y Minas

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

20 MAR 2021

## INFORME N° 113 -2021-GRA/GG-GRDE-DREM-MOP.

**Señor** : Ing. Jony Antonio Quispe Poma  
Director Regional de Energía y Minas – Ayacucho

**Asunto** : Evaluación a la subsanación de observaciones de la Declaración de Impacto Ambiental -DIA- del proyecto De explotación BONOFER V, de Lucas Resources S.A.C.

**Referencia** : Expediente N°2635527 / 2152244  
Expediente N°2764200 / 2152244, del 30 de marzo de 2021

**Fecha** : 19-04-2021

SISGEDO

DOC. 2084  
Hora 13:54 Firma: [Firma] EXP. Folios: 17 + EP

Señor director;

En relación al documento de la referencia, presentado por el Gerente General de LUCAS RESOURCES S.A.C ciudadano GEORGE ALVAREZ BRAGA, vía correo institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ayacucho, el 30 de marzo de 2021, e impreso según Expediente N°2764200 / 2152244, en la que solicita la evaluación a la subsanación de observaciones de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de explotación BONOFER V, en el derecho minero BONOFER V, ubicado en el distrito de Pullo, provincia de Parinacochas, departamento/región de Ayacucho, se indica:

### EVALUACIÓN.

1. En la página 4 adjuntar acceso por la ruta de chala a pullo vía Malco.

**SUBSANACION.** - Adjunta el plano a escala adecuada la vía de acceso entre las localidades de Chala a Pullo, entre las que se advierte el acceso por Tocota, y la otra vía es la provincial.

Titular del Proyecto	LUCAS RESOURCES S.A.C	Plano:	Ruta Vial Chala - Pullo		
Derecho Minero		Departamento	Provincia	Distrito	
010146817	BONOFER V	AYACUCHO	PARINACOCHAS	PULLO	

Respuesta: ..... ABSUELTA

2. En la página 21 indican la cantidad de 7 canchas de mineral, sin embargo, solo está registrado 1. Al respecto adjuntar las coordenadas UTM de las otras canchas.

**SUBSANACIÓN.** - El proyecto de explotación BONOFER V contempla la habilitación de una cancha de mineral. La incongruencia se debe a un error tipográfico.

La Cancha de mineral El proyecto contempla la habilitación de una cancha de mineral, el piso será de loza de concreto. Se utilizará lonas de plásticos para recubrimiento del mineral. Las coordenadas centrales y áreas de estos son: 609281.5336 E; 8291846.8210 N

Respuesta: ..... ABSUELTA

1

PARA [ ]

1

3. Página 21 sobre casa fuerza indican la cantidad de seis, sin embargo, solo está registrado solo 1. al respecto aclarar.

**SUBSANACIÓN.** - El proyecto de explotación BONOFEV contempla la habilitación de una casa fuerza. La incongruencia se debe a un error tipográfico.

El proyecto contempla la habilitación una casa fuerza, el piso será de loza de concreto, las paredes serán de listón de madera con malla metálica tipo cocada y techo de calamina, en las siguientes coordenadas: 609277.24 E; 8291912.63 N

Respuesta ..... ABSUELTA

4. En la página 23 del capítulo III, indican la normativa de participación ciudadana. Al respecto, que tipo de participación a considerado el titular para la realización de algún taller informativo.

**SUBSANACIÓN.** - El Proceso de Participación Ciudadana en el Subsector Minero - R.M. N° 304-2008-MEM/DM. Esta resolución Ministerial tiene por objeto desarrollar los mecanismos de participación ciudadana a que se refiere el Reglamento de Participación Ciudadana en el Subsector Minero, aprobado por el D.S. N° 028- 2008-EM, así como las actividades, plazos y criterios específicos, para el desarrollo de los procesos de participación en cada una de las etapas de la actividad minera. La resolución Ministerial no detalla los mecanismos que adoptaran los proyectos de pequeña minería que presentan DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA), sólo en el caso de EIA y EIA-sd en las distintas etapas de elaboración.

La empresa LUCAS RESOURCES, tomo por conveniente adoptar mecanismos como iniciativa y con la intención de mantener lazos de cordialidad con la población aledaña y son los siguientes MECANISMOS IMPLEMENTADOS:

Mecanismo de Participación Ciudadana Desarrollados Buzón de Sugerencias

Se colocará un buzón de sugerencias en las oficinas de recursos humanos de la unidad minera, con la finalidad de recibir sugerencias de los mismos trabajadores y si en caso algún poblador se acerque a las instalaciones, sepa dónde puede dejar su opinión.

Difusión de la declaración de impacto ambiental del proyecto de explotación Bonofer V en la página web.

El Gobierno Regional de Ayacucho, a través de la Dirección Regional de Energía y Minas publicará en su página web, la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Explotación Bonofer, dentro de los cinco primeros días hábiles de recibida la solicitud de aprobación, dónde expresará la fecha de ingreso del expediente, la fecha de publicación en la web, y el plazo para la presentación de aportes, comentarios u observaciones, en caso los haya. Toda persona que desee revisar las solicitudes de aprobación de los estudios ambientales puede hacerlo apersonándose a las entidades antes mencionadas, en las cuales puede solicitar una copia impresa o digital de la misma, previo pago de los derechos de reproducción.

El mecanismo de participación ciudadana será desarrollado de acuerdo al Art. 6 de la R.M. N° 304-2008-MEM/DM.

Respuesta ..... ABSUELTA

5. El titular minero deberá contar con la autorización para el uso de agua por parte del Administrador Técnico del Distrito de Riego correspondiente antes del inicio de sus actividades, Idem con el certificado de existencia de restos arqueológicos. (CIRA).

**SUBSANACIÓN.** - Con respecto a la Autorización de uso de agua y CIRA, si bien estos trámites son obligatorios para el Inicio de Actividades, no son impedimento para la aprobación del instrumento de Gestión Ambiental, en este caso de la Declaración de Impacto Ambiental, al realizar las consultas sobre el trámite para la Autorización de uso de agua en la entidad competente, se nos requirió la resolución de la aprobación de la DIA de nuestro Proyecto. En tal sentido solicitamos dejar sin efecto la presente

DECRETO N°: ..... GRA - GG - GRDE / DREM  
PASE A: *Secretaría Legal*  
PARA: *Notificar al administrador*  
AYACUCHO, 21/09/21 FIRMA: *[Firma]*



observación, ya que en esta instancia no está presente la exigibilidad de los trámites mencionados, los cuales oportunamente realizaremos como señala la legislación y procesos administrativos actuales.

Respuesta. .... ABSUELTA

- Adjuntar un cuadro de distancias de todos los centros poblados, comunidades, caseríos, etc. Cercanos al área del proyecto. Asimismo, el titular minero deberá precisar la relación que el proyecto minero tendrá con las comunidades del entorno, detallando un plan de relacionamiento que incluya la estrategia de información y difusión para el manejo de las preocupaciones sociales acerca de los impactos del proyecto.

**SUBSANACIÓN** Cercanos al área del proyecto no se tiene presencia de centros poblados, no obstante, se observa presencia de una o dos viviendas, distantes del proyecto a:

Vivienda en Las Tapias a 4.7 km; y la otra vivienda en Santa María a 4.4 km.

Respuesta. .... ABSUELTA

- Presentar un inventario detallado de los cuerpos de agua de la zona del proyecto (ríos manantiales, puquiales, afloramientos, quebradas, etc.) Precisar cuál es el uso de estas fuentes de agua en la zona.

**SUBSANACIÓN** Adjuntan la carta nacional a curvas de nivel con ubicación del proyecto y ubicación de las fuentes de aguas.

FUENTES DE AGUA	DISTANCIA AL PROYECTO BONOFER V
QUEBRADA MOLLES	1.5 Km
QUEBRADA CHACTASJA	0.9 Km
QUEBRADA SUYTO CORRAL	2.3 Km
RÍO CHAPI	1.6 Km (Río permanente)
RÍO LAS CHACRAS	1.2 Km (Río seco - estacional)
QUEBRADA PAMPA AGURADA	1.2 Km
QUEBRADA LLANCAMA	1.2 Km

Estas fuentes de agua son de uso doméstico, agricultura de subsistencia, y uso minero.

Respuesta. .... ABSUELTA

#### EVALUACION DE LOS ANEXOS PRESENTADOS

- En el plano de ubicación esta como si estuviera ubicado en el distrito de Parinacochas. al respecto, corregir con la denominación correcta.

**SUBSANACIÓN** - La Ubicación del Proyecto de Explotación Bonofer V, está ubicado en el distrito de Pullo, provincia de Parinacochas y departamento de Ayacucho, a una altitud media de 2996 m.s.n.m. Adjunta el PLANO DE UBICACIÓN.

Respuesta. .... ABSUELTA



2. En el plano composito indican los componentes principales como también los componentes auxiliares. Al respecto aclarar si dichos componentes están contruidos o es a nivel conceptual.

**SUBSANACIÓN** El desarrollo de las actividades mineras en el área del Proyecto de Explotación Bonofer V, contempla la habilitación y/o construcción de componentes principales y auxiliares, que permitan la correcta explotación del material metálico aurífero.

Todos los componentes (principales y auxiliares) son a nivel conceptual.

Respuesta. .... ABSUELTA

3. En el anexo 8.1 relacionado al plan de preparación y respuesta ante emergencias, se encuentran con fecha de elaboración, revisión y aprobación (del 05-12-18 al 20-12-18) desfasados. Al respecto deberán ser actualizadas con la firma y posfirma del certificante.

**SUBSANACIÓN.** - Adjuntan el plan de preparación y respuesta ante emergencia, en un volumen de 77 páginas con la fecha actualizada en la portada de la página de inicio, tal como se aprecia en la imagen capturada.

ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR	APROBADO POR
			
Supervisor de SSOMA	Supervisor de SSOMA	Jefe de Producción y operaciones	Gerente Financiero
Fecha de elaboración: 02/01/21	Fecha de revisión: 02/01/21	Fecha de revisión: 05/01/21	Fecha de aprobación: 05/01/21

Respuesta. .... ABSUELTA

4. En el plano que corresponde a mapa de puntos de monitoreo de la calidad ambiental ubican solamente dos puntos, al respecto. Cuál ha sido el criterio solo para considerar dichos puntos y no incrementar más puntos de monitoreo después de la confluencia de la estación EA-2.

**SUBSANACIÓN** Los puntos de monitoreo de agua recomendados técnicamente se consideraron teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. El proyecto minero BONOFER V, es de pequeña escala, minería de socavón, y sólo realizará actividades de explotación y los impactos ambientales que generé serán de menor significancia.
2. La zona es clasificada como semiárida (con poca presencia de agua), y cerca o dentro del área efectiva del proyecto no se observa presencia de fuentes de agua.
3. El único río cercano al área de explotación, es el río Chaipi (permanente), las demás fuentes de agua cercanos son secos, por lo cual sólo se tomará en cuenta la instalación de dos puntos de monitoreo: la estación EA-1 y la EA-2 que cubren la extensión del área del proyecto, en tal sentido se realizó la modificación del punto de monitoreo EA-2, para tener resultados representativos del monitoreo.
4. Cabe mencionar que, debido a un error tipográfico, se ha consignado en el Resumen ejecutivo (Cuadro 5), Capítulo V (Cuadro 16) y Capítulo VIII – Cuadro 4: Ubicación de las estaciones de monitoreo de calidad de aire, dos puntos cuyas coordenadas son incorrectas, en tal sentido se detalla en el siguiente cuadro las coordenadas de las estaciones de monitoreo de calidad ambiental actualizado.




ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA  
OFICINA REGISTRAL DE LIMA

**CERTIFICADO LITERAL**  
DEL  
REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS



Código de verificación  
64944126  
Publicidad Nro. 2021-624175  
06/02/2021 09:24:10

PARTIDA REGISTRAL N° 12603210



**SUNARP**  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA  
OFICINA REGISTRAL LIMA  
N° Partida: 12603210

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS**  
**LUCAS RESOURCES S.A.C.**

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS  
**RUBRO : CONSTITUCION**  
A00001

POR ESCRITURA PÚBLICA DEL 29/12/2010 OTORGADA ANTE NOTARIO CARLOS ENRIQUE BECERRA PALOMINO EN LA CIUDAD DE LIMA.

**SOCIOS FUNDADORES Y APORTES:**

- 1.- **CESAR TEODORO ALVAREZ SANEZ**, PERUANO, CASADO CON ANUNCIATA SEBASTIANA BRAGA DE ALVAREZ, EMPRESARIO. **SUSCRIBE 334 ACCIONES.**
- 2.- **GEORGE ALVAREZ BRAGA**, PERUANO, SOLTERO, EMPRESARIO. **SUSCRIBE 333 ACCIONES.**
- 3.- **BRUNNO CESAR ALVAREZ**, AMERICANO, CASADO CON ANA CAROLINA RABELO ALVAREZ, EMPRESARIO. **SUSCRIBE 333 ACCIONES.**



ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA  
Oficina Registral de LIMA



Código de Verificación:  
34429465  
Solicitud N° 2021 - 622233  
05/02/2021 17:42:05

**REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS**  
**LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS**

**CERTIFICADO DE VIGENCIA**

El servidor que suscribe, **CERTIFICA:**

Que, en la partida electrónica N° 12603210 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de LIMA, consta registrado y vigente el **nombramiento** a favor de **GEORGE ALVAREZ , BRAGA**, identificado con DNI. N° 41329704 , cuyos datos se precisan a continuación:

**DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:** LUCAS RESOURCES S.A.C.  
**LIBRO:** SOCIEDADES ANONIMAS  
**ASIENTO:** B00002  
**CARGO:** GERENTE GENERAL

**FACULTADES:**  
**DESIGNAR COMO NUEVO GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD AL SEÑOR GEORGE ALVAREZ BRAGA CON DNI N° 41329704, QUIEN EJERCERA TODAS LAS FACULTADES CONTENIDAS EN EL ESTATUTO SOCIAL Y LA LEY.**

Respuesta. .... ABSUELTA

Estaciones de Monitoreo de Calidad Ambiental			
Componente	Estación	Este	Norte
Agua	EA-1	609515	8292251
Agua	EA-2	609383	8290872
Aire	ECA-1	609150	8291782
Aire	ECA-2	608988	8291952
Ruido	ER-1	609435	8291661
Ruido	ER-2	609043	8291698
Suelo	SU-1	609375	8291830

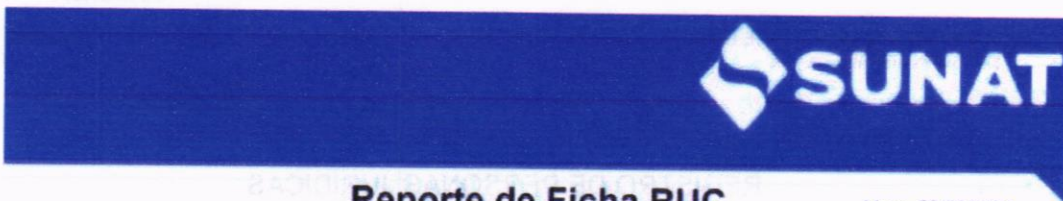
Respuesta ..... ABSUELTA

5. En la ficha de resumen por derecho minero, solamente adjuntan la que corresponde a BONAFER V. Al respecto adjuntar el registro de concesiones a nombre de LUCAS RESOURCES SAC.

**SUBSANACIÓN** La empresa LUCAS RESOURCES S.A.C., en el distrito de Pullo, provincia de Parinacochas, sólo es titular de la concesión minera BONOFER V, por la cual se presentó la DIA para este proyecto de explotación con el fin de asumir compromisos ambientales que se generarán durante las distintas etapas del proyecto.

Respuesta ..... ABSUELTA

6. Los documentos de inscripción de sociedades anónimas LUCAS RESOURCES SAC, respecto al nombramiento de Gerente General data del mes de octubre de 2014. Al respecto los documentos deben ser solo con una antigüedad de tres meses.



### Reporte de Ficha RUC

Lima, 23/02/2021

LUCAS RESOURCES S.A.C.  
20538853063

Incorporado al Régimen de Buenos Contribuyentes (D. Leg 912) a partir del 01/08/2015
Mediante Resolución N° 0230050135557

Información General del Contribuyente	
Código y descripción de Tipo de Contribuyente	39 SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
Fecha de Inscripción	17/01/2011
Fecha de Inicio de Actividades	17/01/2011
Estado del Contribuyente	ACTIVO
Dependencia SUNAT	0023 - INTENDENCIA LIMA
Condición del Domicilio Fiscal	HABIDO
Emisor electrónico desde	01/10/2018
Comprobantes electrónicos	FACTURA (desde 01/10/2018), BOLETA (desde 24/12/2018)

7. Adjuntar el C.V. descriptivo del consultor y del personal de apoyo.

SUBSANACION. - Adjuntan los documentos solicitados

**Nifflin Bermúdez**  
Ingeniero Forestal y Ambiental

Nifflin.bermudez.ing@gmail.com  
973 206 522



**PATRICIA ISABEL**

**ESPEJO RIVEROS**

**INGENIERA FORESTAL Y AMBIENTAL**

**CIP: 226659**

Respuesta. .... ABSUELTA

**CONCLUSIONES**

Realizado la evaluación a las respuestas de las observaciones, da la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de Explotación BONAFER V, el suscrito considera absuelto, por lo que se recomienda derivar al Área Legal a efectos de verificar conformidad y proyectar el acto administrativo por medio de una resolución directoral, de la aprobación del Estudio de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Explotación BONAFER V.

Lo que se informa para conocimiento y fines.

Atentamente,

  
GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS  
Ing CIP MARCO OLIVARES PALOMINO

**Visto** el Informe INFORME N° 115-2021-GRA/GG-GRDE-DREM-MOP, que antecede y estando de acuerdo, se remite al Área Legal a efectos de proyectar el Acto Resolutivo de Aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Explotación BIONAFER V.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

*Ing. José Antonio Quiroga*  
DIRECTOR

C.c.

LUCAS RESOURCES SAC  
George Álvarez Braga  
CALLE LOS ANTARES N°320 INTERIOR 707,  
URBANIZACION ALBORADA, DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO  
LIMA - LIMA